



SELL CO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

En Regimiento y engaytungan Voz Voto en el año de 1582  
 Las cosas pre eminentias y facultades que tienen Los Regidores de la Villa  
 de Managua que en todo reays ha sido por Regido Voz Voto singular para cada  
 uno excepto en quanto toca a las Elecciones de Oficiales de Alcaldes y Delin-  
 tes de la Villa porque en quanto a esto no cabe Voto en el dho  
 ni en los otros oficios que tubieren Voto en Regimiento ni en alguno de ellos y  
 que en todo lo demás fuera de la dha Elección tengayt a su voto de lance de todos  
 los Regidores y Voto primero a cualquier mas antiguo de Managua que es el  
 que de las personas que tubieren oficio de Justicia y se fere a los Regidores  
 tengayt luego el primer año y el de los otros en cada uno de ellos como  
 que lleva cada uno de los dchos Regidores mas la dha tercias partes de los  
 que montare el dho salario = y de y las personas que se piden de los suces-  
 siones en el dho oficio de Alferrez mayor de la dha Villa de Managua Voto  
 y Voto podayt perpetuamente en las dhas Voz Voto que la dha Villa de Managua  
 Concejada y dha Villa de Managua cada uno en su tiempo Persona Para que en auer  
 Cias y provisiones de el Propietario de la dha Villa de Managua y de las  
 de el dho ayuntamiento Concejada y dha Villa de Managua. En mismo ayuntamiento  
 y Voto y lugar que el Propietario a su de tener. En dha Villa de Managua  
 ni en lo que a un mismo tiempo no an de poder auer auer unbo en el y  
 lo mismo en las provisiones y actos publicos en que la dha Villa con-  
 vriere en forma de ella no alludore como dho es el Propietario excepto quan-  
 do se sacare el dho pendon o cerandore donde la Villa asi tiene y en todo  
 los actos y provisiones que se fieren en que en el dho ayuntamiento  
 el Propietario a depoder. Atendiendo a la allebar el dho pendon o cerandore  
 Congruencia en su aumento de principio de el dho ayuntamiento queda baxo y lugar  
 el dho ayuntamiento y el Propietario a depoder recibir anni los actos de que  
 quisiere unbo. En el dho ayuntamiento podayt bot Voto los otros sucesores en el dho  
 oficio que son y en el dho ayuntamiento cada uno quando que se pidiere Congruencia o in dha Villa  
 y no non trae otro en su lugar = y en mismo ayuntamiento y en el dho ayuntamiento  
 Don Juan Bañero onubor tanz nauarre en el dho ayuntamiento que se fieren en

En el dho ayuntamiento

